

Construcción y evolución constitucional

Cápsula 8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

-2001 (reformas DOF 14 de agosto)

Esta reforma excluyó a las personas privadas de la libertad bajo prisión preventiva, al privilegiar en estos casos el lugar donde se desarrolla el proceso penal en conjunción con la ficción de que la medida cautelar de referencia no es una pena anticipada, que 11 años después configuró tesis aislada¹ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-Radiografía general.

Artículo 18

- Compurgación de penas en centros penitenciarios más cercanos al domicilio, como derecho de los sentenciados.
- La "reintegración a la comunidad" como forma de "readaptación social."

La superior ponderación del ejercicio eficaz del derecho humano de compurgar penas en centros penitenciarios más cercanos al domicilio debe analizarse bajo la perspectiva de su posible incidencia como uno de los múltiples factores que generan el fenómeno de sobrepoblación carcelaria.

Por su parte, queda plasmada en la Constitución la "reintegración a la comunidad" como una aproximación a lo que 7 años después sería el gran viraje legislativo de la concepción de la finalidad de la pena: "reinserción social".

¹ **PRISIÓN PREVENTIVA. NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Tesis aislada de la Primera Sala de la SCJN, 1a. CXXXV/2012 (10a.), Registro 2001432, Agosto de 2012.